

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 1963

Nº 14.882

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 123 de 16 de mayo de 1963, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resolución Nº 6 de 14 de mayo de 1963, por la cual se autoriza el traspaso de un contrato.

Resuelto Nº 155 de 8 de mayo de 1963, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 123

(DE 16 DE MAYO DE 1963)

por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto 781 de 9 de enero de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 852 del Código Administrativo faculta al Organismo Ejecutivo para que, en los casos no previstos que ocurran, disponga lo que juzgue conveniente y equitativo en cuanto al procedimiento de los empleados nacionales y municipales; y modificar y reformar los reglamentos sobre el particular, cuando lo crea justo y razonable.

Que el artículo 52 de la misma Ley 4 de 1961 establece las medidas disciplinarias, entre las cuales figuran las penas de multa, suspensión y destitución del cargo.

Que a tales efectos se considera justo y razonable modificar el artículo 29 del Decreto 781 de 9 de enero de 1946, orgánico de la Administración General de Rentas Internas, a fin de aplicarlo por igual a todos los empleados de dicha dependencia,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 29 del Decreto 781, de 9 de enero de 1946, quedará así:

“Artículo 29. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados de la Administración General de Rentas Internas llevar libros de contabilidad a los contribuyentes o formularles declaraciones o informes, o intervenir en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, en asuntos o negocios que tengan relación con dicha Administración General.

Los funcionarios o empleados que infrinjan esta disposición incurrirán en las penas de multa, suspensión o destitución de los cargos que desempeñen, con sujeción a lo que dispone la Ley 4 de 1961.

Para la aplicación de las penas señaladas en este artículo se observará el procedimiento indicado en los artículos 57 y siguientes de la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal”.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 29 de abril de 1963, el Licenciado Víctor M. Escobar, en nombre y representación de Moisés Tarazi Cía., Ltda., solicita que se dicte resolución mediante la cual se autorice a dicha firma a traspasar el Contrato Nº 58 de 26 de octubre de 1962, celebrado entre el Gobierno Nacional y Moisés Tarazi, S.A., a favor de la empresa Confecciones Universales, S.A.

Que mediante escritura pública Nº 126 de 4 de febrero de 1963 inscrita en el Registro Público al tomo 450, folio 434, asiento 100.294 se comprueba la fundación de la sociedad “Confecciones Universales, S.A.”

Que la sociedad Moisés Tarazi, S.A., ha cumplido a cabalidad las estipulaciones contenidas en el Contrato Nº 58 de 26 de octubre de 1962.

Que la cláusula 8ª del Contrato Nº 58 de 26 de octubre de 1962 estipula que el contratista puede traspasar su contrato mediante consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

Autorizar a la firma Moisés Tarazi, S.A., a traspasar el Contrato Nº 58 de 26 de octubre de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

1962, celebrado entre La Nación y la firma mencionada, a la sociedad Confecciones Universales, S.A., y comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº. 155.—Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial dirigido al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el señor Federico Humbert Jr., representante de la Empresa Camarones Combert, S. A., informó que la firma que representa ha dispuesto construir una nueva nave para reemplazar la embarcación "Ada Lucía", de su propiedad hundida el 25 de noviembre de 1962;

Que la referida nave "Ada Lucía", estaba amparada con la Patente Permanente de Navegación para servicio interno Nº 10-62, lo mismo que el correspondiente permiso de pesca;

Que el peticionario aportó toda la documentación necesaria para acreditar el hundimiento de la nave que se pretende reemplazar, verbigracia certificados de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., y de la Capitanía del Puerto;

Que la nave en construcción llevará el mismo nombre que la nave hundida;

RESUELVE:

Conceder permiso a la empresa Camarones Combert, S. A., para la construcción de una nave

de las mismas características de la que reemplazará y que se denominará al igual que aquella "Ada Lucía", para dedicarse a la actividad pesquera. Concédasele la correspondiente licencia de pesca.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 FELIPE J. ESCOBAR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Kabushiki Kaisha Sekonic, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en 558 Oizumigakuen-machi, Nerima-Ku, Tokyo, Japón, muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la plabra

SEKONIC

debajo de la cual aparecen 5 signos del idioma japonés tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos e instrumentos físicos y químicos, médicos, de medición, fotográficos y educativos; espejuelos; instrumentos calculadores; y partes de los anteriormente mencionados productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de septiembre de 1952 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción, 2) Recibo de pago de los impuestos, 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas, 5) Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
 Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Porras y Cía., S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

ALUMATEX

sin distinguiendo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará techos de edificios fabricados con una capa de caucho sintético, de propiedad de Porras y Cía., S. A. y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Porras y Cía., S. A.

Porras y Cía., S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representación legal.

Panamá, 26 de julio de 1962.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. Nº 2-8-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad, abogado, c. c. 2-25-129 con Oficinas en Vía España Final, teléfono 3-1369, donde recibo notificaciones en mi condición de apoderado de Fontex Panamá, S. A., Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantil y portadora de la Patente Industrial Nº 687, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el registro y por tanto la inscripción del registro de la palabra

FONTEX

para distinguir la marca de fábrica de colchones, almohadas, cojines, etc., etc., la cual, se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud y presentada ante el Sr. Viceministro de este Ministerio.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, Artículo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actuó; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de haberse pagado el Impuesto correspondiente y 4) Certificado de existencia y representación legal de Fontex Panamá, S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mi Oficina Profesional situada en Vía España Final, teléfono 3-1369.

Ruego al señor Ministro, aceptar la presente solicitud y darle su curso legal.

Señor Ministro,

Dr. Régulo R. Ibáñez B.,
C.C. 2-25-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

BINGO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "jabones, detergentes, limpiadores, aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3563 de la marca "Ava".

Panamá, 7 de enero de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Chimie et Atomistique, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 98 rue de Sevres en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HYPOSTEROL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para curaciones, desinfectantes, Clase 5. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 437.322 (26.269) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Trecator", Expediente 6977.

Panamá, 11 de febrero de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

QUIXALIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el certificado Nº 49.605 de Bogotá, Colombia.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en

medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados: productos, extractos y esencias medicinales: medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, productos medicinales y farmacéuticos que incluyen preparaciones anti-infecciosas para uso humano y veterinario, artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931.

Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 49.605 de Bogotá, Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", Expediente 4828.

Panamá, 28 de diciembre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Universal Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

TRIDENT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, sea manufacturado o no.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 18 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 301 de la Calle Sexta Este, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FLUORISTAN

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Composiciones químicas para inhibir la caries para usarlo en dentífricos" en la Clase 51 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas; recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido paga-

dos; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro Nº 823,250.

Panamá, 28 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Foremost Dairies, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Y A

independiente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar Leche y Productos de Leche y de Lechería, particularmente Leche en Polvo y Leche Desecada; Alimentos para Infantes y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aunque el registro de la marca en Colombia ha sido concedido para amparar "Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, leche en polvo" deseamos que el certificado en Panamá se limite a los productos mencionados, es decir: Leche y Productos de Leche y de Lechería, particularmente Leche en Polvo y Leche Desecada; Alimentos para Infantes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro colombiano Nº 51.333 del 15 de mayo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 30 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bettelle-Institut E. V., constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Wiesbadenerstrasse, Frankfurt am Main, W. 13, República de Alemania, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Procedimiento para la elaboración de papeles sintéticos". Este invento debe acreditarse a Rolf Grobsteinbeck, Walter Schulze, Dr. Winfried Willicks, Dr. Herfried Mindermann y Gert Tepei.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 21 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministró de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en 36, Petit-Chene, Lausana, Suiza, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Polvo de leche completa y procedimiento de fabricación de un polvo de leche completa". Este invento debe acreditarse a Valentin Wenner y Erno Hirtler, ambos ciudadanos de Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 11 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. R. Grace & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Duncan, Estado de Carolina del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *empaquetamiento, más particularmente con el empaquetamiento de uno o más artículos en una hoja de material termoplástico encogible por calor*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Robert L. Dreyfus, ciudadano norteamericano, domiciliado en Arlington, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a W. R. Grace & Co., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 30 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *maneb complejo metálico (el nombre común aceptado para la sal de manganeso insoluble en agua del ácido etilenobisditiocarbamato) y con un procedimiento para preparar la misma.*

La mejora expresada está patentada en la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, por el término de 16 años a partir del 7 de agosto de 1962 bajo Patente Nº 137/62, expedida a favor de Rohm & Haas Company.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la Patente concedida en la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, Nº 137/63 del 7 de agosto de 1962.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de febrero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles cinco (5) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por Aristides D. Abadía y Cia. Ltda., contra Venancio Pinzón, que se describe así:

Pick-Up marca "Willys", color rojo, usado, en mal estado, con motor número "TWSL-226-52892", con cuatro llantas también en mal estado.

Servirá de base para el remate, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00), o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma que sirve de base para el remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate mencionado, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el órgano ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de abril de 1962.

Félic A. Morales,
Secretario.

L. 8,157
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gabriela Ortega, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 21 Hect. 8,500 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales; y

Oeste: camino que conduce a Las Ollas.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6,912
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José Inocente Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula Nº 7 AV-31-593, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Maravilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de El Girón a El Rodeo; Sur, Río Guararé y terreno de Cecilio Arca; Este, terrenos de Ceferino Peralta, de Marcelino Peralta y de Nicolás Araba; y Oeste, terreno de Casimiro Correoso y de José Correoso. Tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas con cinco mil cuatrocientos (5,400) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 46,329
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José Inocente Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula N° 7 AV-31593, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, sobre los siguientes globos de terrenos:

Terreno denominado "El Panamá", que solicita José Inocente Domínguez, de una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (47 Hect. 7,200 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felicio Gómez; Sur, terreno de Rufino Domínguez y camino de El Girón al Rodeo; Este, terrenos de Rufino Domínguez y de Natividad Barahona; y Oeste, camino de La Peña a El Rodeo.

Terreno denominado "El Tortugo" que solicita José Inocente Domínguez, de una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (6 Hect. 5,200 m².), dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón y terreno de Querubina Sugasti, de Balbina Regalado, de Salomón Domínguez y de Rufino Domínguez; Sur, callejón y terreno de Guillermo Cedeño; Este, callejón; y Oeste camino de Hontero a la Carretera.

Terreno denominado "Quebrada Vieja", que solicita José Inocente Domínguez, de una extensión superficial de quince hectáreas (15 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eustorgio Mora; Sur, terreno de Sotero Sugasti; Este, terrenos de Eustorgio Mora, de Juan Climaco Cedeño y de José Isabel de León; y Oeste, terreno de Enrique Jaén y de Sotero Sugasti.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicados en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 6 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña.

L. 46,832

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Domiciano Zambrano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedula 7-20-583; Gabriel Zambrano Hijo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula 7-19-569; y Alcides Zambrano, varón, mayor de edad, casado, empleado público, cedula 7-28-498, todos naturales y vecinos de este Distrito, ha solicitado a nombre de sus mandantes, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de los globos de terreno que a continuación se describen:

"Los Limones N° 1", que solicita Alcides Zambrano, de una extensión superficial de catorce hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (14 Hect. 8,100 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Demetrio Cedeño y quebrada Los Limones; Sur, terreno de Alcides Jaén; Este, camino de La Madera a Lajamina; y Oeste, terreno de Pablo González.

"Los Limones N° 2", que solicitan Gabriel Zambrano y Domiciano Zambrano, de una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (58 Hect. 6,300 m².), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Ramón Cedeño, de Ismael Herrera, de Rosario Bustamante y de Ambrosio Solís; Sur, terrenos de Alcides Jaén y de Arsenio Zambrano y Hnos.; Este, terreno de Gabriel Muñoz; y

Oeste, camino de La Madera a Lajamina. Los dos lotes de terreno descritos tienen una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (73 Hect. 4,400 m².).

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega a los interesados para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 46,830

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Climaco Soriano, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de este Distrito y vecino del de Pocrí, cedula N° 7-5-5298, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Caparí" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esther Vda. de Jiménez; Sur, terrenos nacionales; Este, callejón y terreno de Alfonso Ayala; y Oeste, camino y terreno de Benjamín Soriano. Tiene una superficie de siete (7) hectáreas con cuatro mil trescientos (4,300) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 46,831

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Roberto Frías Núñez, varón, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito Guararé y cedula bajo el número 7 AV-22-1188, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del terreno denominado "El Traqueador", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de once hectáreas con siete mil metros cuadrados (11 Hect. con 7,000 m².), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Tadeo Díaz, Toribio Castillo y de los sucesores de Clemente Espino; Sur, terreno de Toribio Cárdenas y callejón; Este, callejón; y Oeste, el río Guararé.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes por tres veces consecutivas.

Las Tablas, 12 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,997

(Única publicación)